

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NÚMERO 20 QUINTA SECCIÓN

Sumario

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de fecha 18 de septiembre de 2018, que actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes en el mes de octubre de 2018.

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, de fecha 18 de septiembre de 2018, que actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que estarán vigentes en el mes de octubre de 2018.

Al margen el logotipo oficial del Sistema, con una leyenda que dice: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla. Gobierno de Progreso.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce, como derecho fundamental de toda persona, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que en términos del artículo 23, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios están facultados para elaborar la propuesta de estructura tarifaria para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón de los costos directos e indirectos que inciden en su prestación y sustentabilidad, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios y los usos y rangos de consumo, de conformidad con dicha Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, entre los prestadores de servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, se encuentran los organismos descentralizados municipales que tengan encomendada dicha prestación en términos de sus respectivos decretos de creación.

Qué de conformidad con el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los prestadores de servicios estarán facultados para actualizar las tarifas y cuotas aprobadas por el Congreso del Estado, con base en el incremento reportado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con cualquier otro procedimiento que autorice el Congreso del Estado.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto del Honorable congreso del Estado, por el que aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la prestación del servicio público de agua potable, agua tratada y agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y dispositivos de agua residuales, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en el área de cobertura que se indica, así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

Se informa que el factor de indexación para cuotas, tasas y tarifas para el **Mes de octubre de 2018**, se incrementa en 0.052010, es decir el 5.2%, por lo que respecta al factor correspondiente para clasificación de materiales para construcción este no se incrementa.

Las tarifas con este factor serán aplicadas a partir del 1 de octubre y hasta el 31 del mismo mes de 2018 de la siguiente forma, conforme al articulado antes citado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO I CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 8. Para la prestación de los Servicios Públicos a que este Capítulo se refiere, se considerará lo siguiente:

I. Uso Doméstico

Diámetro de la Toma (Pulgadas)

Estrato	Tipo de Superficie	1/2"	3/4"	1"
1	Terracería	\$4,573.90	\$9,387.01	\$10,248.74
	Pavimento	\$7,433.41	\$9,387.01	\$10,248.74
	Concreto Hidráulico	\$9,068.75	\$11,452.14	\$12,503.45
2	Terracería	\$4,573.90	\$9.367.01	\$10,248.74
	Pavimento	\$7,433.41	\$9,367.01	\$10,248.74
	Concreto Hidráulico	\$9,068.75	\$11.452.14	\$12,503.45
3	Terracería	\$4,573.90	\$9,387.01	\$10,248.74
	Pavimento	\$7,433.41	\$9.387.01	\$10,248.74
	Concreto Hidráulico	\$9,068.75	\$11,452.14	\$12,503.45
	Pavimento	\$11,150.19	\$13,227.21	\$14,441.47
4	Concreto Hidráulico	\$13,603.23	\$16,137.17	\$17,618.59
5	Pavimento	\$14,866.97	\$17,067.30	\$18,634.12
	Concreto Hidráulico	\$18,137.68	\$20,822.09	\$22,733.63
6	Pavimento	\$14,866.97	\$17,067.30	\$18,634.12
	Concreto Hidráulico	\$18,137.68	\$20,822.09	\$22,733.63

En el caso de ampliación de redes de Agua Potable de cuatro pulgadas (4") se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Ampliación de Red de Agua Potable	Diámetro de la Tubería
Tipo de Calle	4"
*Terracería	\$513.94
*Pavimento asfáltico	\$830.29
Concreto hidráulico	\$1,284.41
*por metro lineal	

Por la interconexión a la Red Secundaria, los derechos se calcularán a razón de \$900,366.43, por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, siempre y cuando el interesado realice las obras y cumpla los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. <u>Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso</u> Público Oficial o Uso Público Urbano

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable se calcularán a razón de \$ 1'080,439.67, por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el SOAPAP, en base a la memoria de calculo presentada por el Usuario o fraccionador y de acuerdo al "Manual de Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos. Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del SOAPAP en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y Zona Comurbada de su Competencia", siempre y cuando el interesado realice las obras y cumpla los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

El solicitante deberá pagar los derechos de acuerdo a las siguientes cuotas por concepto de instalación de la Toma, según el diámetro autorizado, el cual estará en función de la capacidad de disposición de volumen, siempre y cuando este nuevo diámetro y costos sean autorizados por el SOAPAP.

DIÁMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS						
1./15	2.42	1.33	41/22	211		
1/2'	3/1"	1"	11/2"	2"	3	4.
\$7,433.41	\$17,067.32	\$18,634.12	\$33,331.49	\$43,761.45	\$61,418.74	\$82.465.72

III. Toma adicional. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público y Uso Público Oficial.

IV. Obra Complementaria y Obra Necesaria

En el caso que el prestador de servicios no determine que el Usuario debe ejecutar a su costa cualesquiera Obra Necesaria u Obra Complementaria requerida para la prestación de los Servicios Públicos, serán aplicables las siguientes tarifas:

La Obra Necesaria se cobrará para el Uso Doméstico, cuando lo marque el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ingeniería a razón de \$19.28, por metro cuadrado de construcción.

La Obra Necesaria de Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano se cobrará, cuando lo marque el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ingeniería a razón de \$12.86, por metro cuadrado de construcción.

Por concepto de Obra Complementaria se determinará, previo dictamen técnico, una Tarifa de \$671,086.01, por litro por segundo a suministrar, independientemente de los Usos a que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los Servicios Públicos.

CAPÍTULO II A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9. Con base en lo que señala el artículo 64 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios están obligados al pago de las Tarifas correspondientes por la prestación de los siguientes Servicios Públicos:

I. Uso Doméstico

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

En el caso de ampliación de redes de drenaje de doce pulgadas (12") se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	DIÁMETRO DE LA TUBER		
TIPO DE CALLE	12"		
*Terracería	\$1,027.66		
*Pavimento asfáltico	\$1,425.41		
Concreto hidráulico	\$1,998.74		

*por metro lineal

II. Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público, o Uso Público Oficial.

III. Uso Comercial, Uso Industrial o Uso Pecuario

Por lo cual pagarán por concepto de Permiso de Descargas una cuota de acuerdo a su uso, conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA
Uso Comercial 1 (I-II)	\$2,881.97
Uso Comercial 2 (III-V)	\$2,881.97
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$5,824.23
Uso Industrial (VIII)	\$5,824.23

IV. Por la modificación al Permiso de Descarga; para ampliar, disminuir, restringir o condicionar las Descargas de Aguas Residuales a la red pública de Drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en cualquiera de los casos de Usuarios señalados en la fracción III que antecede, se pagarán derechos por un monto de \$2.824.52.

V. ...

ARTÍCULO 10. La instalación del Dispositivo de Medición en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla se sujetará a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milímetros	(Pulgadas)	Precio (\$)	
13	(1/2)	\$1,688.03	
19	(3/4)	\$3,134.91	
25	(1)	\$9,980.33	
38	(1 1/2)	\$23,059.37	
51	(2)	\$26,668.39	
76	(3)	\$44,812.46	

b) ...

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar la instalación o adecuación con cargo a la cuenta del Usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata una vez instalado el cuadro o Registro en Banqueta del Dispositivo de Medición de conformidad con lo siguiente:

Material	(mm)	Pulgadas	Precio
Cobre	13	(1/2)	\$1,948.20
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$1,757.85
Cobre	19	(3/4)	\$2,295,31
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,071.38
Cobre	25	(1)	\$2,980.16
Fierro galvanizado	25	(1)	\$2.687.19

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicará el costo de \$1,757.86

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$1.102.85

- II. Uso Comercial. Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social. Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano
- a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para Toma recién contratada o ya establecida, como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milimetros	(Pulgadas)	Importe (\$)
13	(1/2)	\$1,929.22
19	(3/4)	\$3,617.22
25	(1)	\$10,188.27
38	(1 ½)	\$23,059.37
51	(2)	\$26,059.37
76	(3)	\$44,812.46
101	(4)	\$55,732.03
152	(6)	\$127,800.62

b) ...

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el inciso anterior, el SOAPAP quedará facultado para realizar el suministro e instalación de los materiales necesarios para la realización de adecuaciones, debiendo realizar el cargo a la cuenta del Usuario por realización de cuadro o Registro en Banqueta, con base en la siguiente tabla de Tarifas:

Material	(mm)	Pulgadas	Importe
Cobre	13	(1/2)	\$1,948.20
Fierro galvanizado	13	(1/2)	\$1,757.85
Cobre	19	(3/4)	\$2,980.16
Fierro galvanizado	19	(3/4)	\$2,071.38
Cobre	25	(1)	\$2,980.16
Fierro galvanizado	25	(1)	\$2,687.19

Para los casos en que se utilice material distinto al contenido en la tabla, se aplicará el costo de \$1,757.86

En los casos en que además se requiera de un registro de polipropileno de alta densidad en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$1,102.85

- III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:
- a) Por el servicio de mantenimiento a los Dispositivos de Medición: \$279.45, sin incluir refacciones.
- b) Por servicios de verificación del funcionamiento de los Dispositivos de Medición y supervisión de instalaciones hidráulicas: \$174.65.
- **ARTÍCULO 11.** La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOAPAP, estarán sujetos a lo siguiente:
- Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano
- a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro de la succión del equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio	
51	2	\$75,577.37	
76	3	\$85,883.93	

TÍTULO CUARTO DE LOS DEPÓSITOS, ALBERCAS Y CISTERNAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de Agua Potable, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes Tarifas:

I.- Albercas

\$697.24

II.- Cisternas y depósitos

\$120.13

El pago mensual será el resultado de multiplicar el consumo total por la Tarifa que corresponda según la siguiente tabla:

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público Oficial.			
Servicio Medido Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, en términos del Articulo Cuarto			
M ³ de consumo mensual	\$/m³		
00.01 a 20.00 m ³			
Uso Comercial 1 (1-11)	\$20.63		
Uso Comercial 2 (III-V)	\$20.63		
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$20.63		
Industrial (VIII)	\$20.63		
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	\$13.75		

	Jso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso público Oficial.
Servicio Medido Tarifas vigentes a partir de octubre de 20 en términos del Artículo Cu	
M ³ de consumo mensual	\$/m ³
20.01 a 40.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$21.46
Uso Comercial 2 (III-V)	\$21.46
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$21.46
Uso Industrial (VIII)	\$21.46
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	\$14.29

AGUA POTABLE - Uso Comercial, Uso Indus	trial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso
Público	o o Uso Público Oficial.
Servicio Medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en
	términos del Artículo Cuarto
M³ de consumo mensual	\$/m³
40.01 a 60.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$28.31
Uso Comercial 2 (III-V)	\$28.31
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$28.31
Uso Industrial (VIII)	\$28.31
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso	. \$18.87
Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	

	trial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso o Uso Público Oficial.
Servicio Medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cuarto
M ³ de consumo mensual	\$/m³
60.01 a 80.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$34.09
Uso Comercial 2 (III-V)	\$34.09
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$34.09
Uso Industrial (VIII)	\$34.09
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso	\$22.72
Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	

ARTÍCULO 15.- Los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo y Estrato al que pertenecen, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

	AGUA POTABLE - Uso Doméstico y Uso Público Urbano.	
Servicio medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo	Cuarto
M ³ consumo mensual	S/m ³	
00.01 a 15.00 m ³		
Estrato 1	\$6.31	
Estrato 2	\$8.42	
Estrato 3	\$9.46	
Estrato 4	\$10.51	
Estrato 5	\$15.78	
Estrato 6	\$16.83	

En el Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³, el consumo excedente se calculará conforme a las siguientes tarifas:

	AGUA POTABLE – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido	Tarifas vigentes a partir de Octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cua	arto
M ³ consumo mensual	S/m ³	
15.01 a 50.00 m ³		
Estrato 1	\$16.96	
Estrato 2	\$16.96	
Estrato 3	\$16.96	
Estrato 4	\$16.96	
Estrato 5	\$25.06	
Estrato 6	\$26.74	

En Uso Doméstico y Uso Público Urbano, en caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

50.01 m3	\$/m³
Estratos del 1 al 4 :	Factor = $17.22 + ((N-50) \times 0.0214154)$
Estrato5	Factor = $$25.45 + ((N-50) \times 0.0214154)$
Estrato 6	Factor = $\$27.15 + ((N-50) \times 0.0214154)$
N= Total de m³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 10.5 m³ por la Tarifa vigente según el Estrato al que pertenecen, ni la tarifa por m³ consumido superior a \$80.50.

II. <u>Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso</u> Público Oficial.

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cuarto
M ³ de consumo mensual	\$/m³
80.01 a 100.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$41.43
Uso Comercial 2 (III-V)	\$41.43
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$41.43
Uso Industrial (VIII)	\$41.43
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	\$27.63

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	
Servicio Medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cuarto
M ³ de consumo mensual	\$/m³
100.01 a 200.00 m ³	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$48.35
Uso Comercial 2 (III-V)	\$48.35
Uso Comercial 3 (VI-VII)	\$48.35
Uso Industrial (VIII)	\$48.35
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial.	\$32.23

En caso de que el consumo mensual sea superior a 200m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

USO	\$/m ³
Uso Comercial 1, 2, 3:	Factor = $$53.29 + ((N - 200) \times 0.0030)$
Uso Industrial:	Factor = $$53.29 + ((N - 200) \times 0.0030)$
Uso Oficial, Uso para Asistencia Social, Uso	Factor = $$35.53 + ((N - 200) \times 0.0030)$
Pecuario, Uso Público o Uso Público Oficial. N= Total de m³ consumidos al mes	

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o el monto resultante de multiplicar 14 m³ por la Tarifa vigente según el Uso que corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior a \$69.17.

ARTÍCULO 18. De conformidad con lo que establece en los artículos 50 y 104 fracción III de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por el servicio de Agua Potable, los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán una cuota fija mensual, a más tardar en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Doméstico

De acuerdo al Estrato que le corresponda al suministro conforme al Listado de estratificación de Colonias o de acuerdo al Estrato que se determine de acuerdo a la verificación física del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o Derivación, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

AGUA POTABLE – Uso Doméstico		
Cuotas fijas por Toma	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cuarto	
Cuota mensual por Estrato		
Estrato 1	\$141.25	
Estrato 2	\$141.25	
Estrato 3	\$141.25	
Estrato 4	\$428.42	
Estrato 5	\$682.93	
Estrato 6	\$1,230.33	

II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano

Con base en el giro del establecimiento en que esté instalada la Toma y de acuerdo a los Listados de clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios o con base en el giro que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o derivadas, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

Contra vertido

AGUA POTABLE – Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Of Público, Uso Público Oficial	
Cuotas fijas por Toma	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cuarto
Cuota mensual por Clasificación	
Uso Comercial 1 (I-II)	\$97.71
Uso Comercial 2 (III-V)	\$363.77
Uso Comercial 3 (VI – VII)	\$3,243.76
Uso Industrial (VIII)	\$7,138.49
Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.	\$3,243.74

ARTÍCULO 22. De conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 104, fracción XXII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los Usuarios que cuenten con Dispositivo de Medición para cuantificar el consumo de agua, pagarán las cuotas de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje y Alcantarillado a cargo del SOAPAP, conforme al siguiente rango de consumo:

I. Uso Doméstico y Uso Público Urbano

El monto mensual a pagar se calculará considerando el 80% del volumen mensual consumido de Agua Potable multiplicando por el \$/m³ conforme a la siguiente tabla:

SANEAMIENTO - I	Uso Doméstico y Uso Público Urbano
Servicio medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables en términos del Artículo Cuarto
M ³ consumo mensual	\$/m ³
00.01 a 15.00 m3	\$4.25

En caso de que el consumo mensual sea superior a 15m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO – Uso Doméstico y Uso Público Urbano	
Servicio medido Tarifas vigentes a partir de octubre de 20	
	en términos del Artículo Cuarto
M ³ consumo mensual	\$/m³
15.01 a 50.00 m3	\$5.54

En caso de que el consumo mensual sea superior a 50m³, el consumo excedente se calculará conforme a la siguiente fórmula:

SANEAMIENTO –	Uso Doméstico y Uso Público Urbano
Servicio medido Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, ac en términos del Artículo Cuarto \$/m	
Consumo > 50.01 m3	Factor = $$6.18 + ((N-50) \times 0.0214154)$
N= Total de m³ consumidos al mes	
En ningún caso el pago mensual deberá ser inferi	or a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 8.5 m³ por la
Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por	m³ consumido superior a \$40.68.

II. <u>Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, o Uso Público Oficial.</u>

Para los usos antes mencionados, se cobrará conforme al volumen total de agua suministrado, salvo que cuente con su Dispositivo de Medición totalizador de descarga, previamente autorizado por el prestador de servicios, el pago se realizará conforme a la siguiente tarifa:

SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial, U	Jso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso	
Público o U	Jso Público Oficial	
Servicio medido	Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actualizables	
	en términos del Artículo Cuarto	
M ³ consumo mensual	\$/m³	
00.01 a 20.00 m3	\$7.45	
20.01 a 40.00 m ³	\$8.34	
40.01 a 60.00 m ³	\$8.86	
60.01 a 80.00 m ³	\$10.43	
80.01 a 100.00 m ³	\$12.84	
100.01 a 200.00 m ³	\$17.66	
SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial, Uso	Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso	
Público o l	Uso Público Oficial	
Servicio medido Tarifas vigentes a partir de octubre de 2018, actu		
	en términos del Artículo Cuarto	
M ³ consumo mensual \$/m ³		
Consumo > 200.01 m ³ Factor = $$19.30 + ((N-200) \times 0.003)$		
N=Total de m3 consumidos al mes		

Regla General del Presente Esquema: En ningún caso el pago mensual deberá ser inferior a la cantidad o al monto resultante de multiplicar 14 m³ por la Tarifa vigente según corresponda, ni la tarifa por m³ consumido superior \$47.72.

ARTÍCULO 23. De acuerdo a lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, adicionalmente al pago de Saneamiento, los usuarios previstos en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así como de Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados (administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen Aguas Residuales sin tratar a la red de Drenaje y Alcantarillado del SOAPAP, y quienes no cumplan o rebasen los rangos o parámetros consignados en las TABLAS 2, 3 y 4 siguientes, pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme a las cuotas establecidas en las TABLAS 2, 3, 4 y 5 siguientes:

TABLA 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBIC	CO (m³) PARA EL EXCEDENTE DEL pH (Potencial Hidrógeno)
* Rango en unidades de PH Cuota por cada metro cúbico (m³) descargado	
Menor de 5 hasta 1	\$6.40
Mayor de 10 y hasta 14	\$6.40

^{*} Parametro medido en campo.

Para el Parámetro Color, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla:

TABLA 3

CUOTA EN PESOS POR METRO CÚBICO (m³) PARA EL EXCEDENTE DEL PARÁMETRO Color (Pt-Co)	
* Rango en unidades de Pt-Co Cuota por cada metro cúbico (m³) descargado	
Mayor a 100	\$6.40

^{*} Parámetro medido en laboratorio.

Para calcular el pago de derechos por los excedentes autorizados de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las Tarifas de la siguiente tabla:

TABLA 5

D	Cuota por Kilogramo		
Rango de Incumplimiento	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros	
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00	
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	5.28	223.97	
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	6.27	265.96	
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	7.10	294.15	
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	7.54	315.90	
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	8.10	333.85	
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	8.41	349.13	
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	8.86	362.76	
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	9.00	374.97	
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	9.37	386.15	
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	9.53	396.22	
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	9.90	405.83	

Mayor de 1.20 y hasta 1.30	10.08	414.67
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	10.17	422.96
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	10.59	430.75
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	10.68	438.23
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	10.79	445.26
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	11.02	452.02
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	11.17	458.48
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	11.22	464.64
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	11.50	470.51
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	11.65	476.26
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	11.79	481.71
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	11.87	487.08
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	12.03	492.36
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	12.13	497.25
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	12.27	502.09
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	12.38	506.82
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	12.56	511.40
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	12.67	515.84
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	12.79	520.18
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	12.88	524.48
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	12.94	528.63
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	13.03	532.68
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	13.13	536.59
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	13.29	540.43
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	13.35	544.11
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	13.37	547.86
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	13.53	551.48
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	13.57	555.08
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	13.62	558.56
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	13.72	562.00
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	13.88	565.32
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	13.92	568.69
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	14.02	571.92
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	14.18	575.08
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	14.20	578.23
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	14.21	581.28
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	14.29	584.39
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	14.38	587.41
Mayor de 5.00	14.40	590.37

ARTÍCULO 24. Los Usuarios que no cuenten con Dispositivo de Medición, pagarán por concepto de Saneamiento de las Aguas Residuales que descarguen a la red de Drenaje, las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

De acuerdo a la colonia o fraccionamiento en que esté instalada la descarga respectiva, con base en el Listado de estratificación de Colonias, conforme a la siguiente cuota:

	a comment of the comment		
SANE	AMIENTO	- Uso Do	mestico

Cuota mensual por Estrato	\$
Estrato 1	\$45.71
Estrato 2	\$45.71
Estrato 3	\$45.71
Estrato 4	\$106.99
Estrato 5	\$176.84
Estrato 6	\$365.19

H. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Con base en lo dispuesto en los Listados de clasificación tarifaria de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o la que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, las Tarifas a pagar por cada descarga, son las siguientes:

SANEAMIENTO - Uso Comercial, Uso Industrial y Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Cuotas fijas por Toma		
Cuota mensual por Clasificación	\$	
Comercial 1 (I-II)	\$52.17	
Comercial 2 (III-V)	\$195.93	
Comercial 3 (VI – VII)	\$1,762.66	
Industrial (VIII)	\$3,979.29	
Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso público, Uso público Oficial	\$3,979.29	

ARTÍCULO 30. Cuando se realice la suspensión del suministro de Agua Potable, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas la cantidad de \$963.47

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de \$1,628.90, por cada una de las Tomas.

II. Uso Comercial 1, 2 y 3

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de \$1,797.72, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de \$3,125.96, por cada una de las Tomas.

III. Uso Industrial

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de \$3,595.43, por cada una de las Tomas.

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de \$6,251.93, por cada una de las Tomas.

IV. Uso Oficial, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, la cantidad de \$3,595.43, por cada una de las Tomas.

. . .

ARTÍCULO 31. Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de drenaje para la conducción de aguas residuales, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de \$3,125.96.

II. Uso Comercial 1, 2 y 3

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de \$3,686.43, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por cada descarga será de \$5,443.95.

III Uso Industrial

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de \$7,372.87, si las tuberías no son mayores a 10" de diámetro.

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por cada descarga será de \$10,887.90.

IV. Uso Oficial, Uso Pecuario, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano.

Por cada descarga a la red de Drenaje, la cantidad de \$3,125.96.

ARTÍCULO 36. En la expedición de documentos oficiales y actos de comprobación y ejecución, tendrán el siguiente costo:

Constancia de no adeudo	\$283.96
Solicitud de servicios múltiples	\$116.77
Solicitud de servicios uso habitacional	\$116.77
Solicitud de factibilidad	\$233.57
Solicitud de permiso de descarga de aguas residuales	\$233.57

18	(Quinta Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Viernes 28 de septiembre de 2018
\	/isita al sitio		\$527.52
\	/erificación		\$163.77
\	isita de Inspección		\$739.61
S	olicitud de Permiso para el	suministro de agua en vehículos cisterna	\$233.57
C	Constancia para Predios No	Registrados	\$283.23

ARTÍCULO 37. El SOAPAP, conforme a la norma NOM-127-SSA1-1994, podrá suministrar Agua Potable para su distribución, a través de Vehículos Cisterna, a los inmuebles de Uso Oficial, Uso Comercial, o Uso Industrial, misma que podrá entregarse en el lugar autorizado por el SOAPAP y/o sitios de disposición.

I. Vehiculos Cisterna propiedad de terceros

Los Usuarios que soliciten el Servicio Público por este medio deberán transportarla en un Vehículo Cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique "Agua Potable". Los Usuarios deberán contar con número de identificación de suministro, para realizar el cargo a su cuenta; costo por metro cúbico será de \$8.25. El cargo a su cuenta se realizará siempre y cuando esté al corriente en el pago de servicios, de lo contrario deberá pagar por el Servicio Público antes de recibirlo.

II. Vehiculos Cisterna propiedad del SOAPAP

En caso de que este Servicio Público se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se cobrará lo que resulte mayor de comparar el recorrido en kilómetros en viaje redondo del pozo o fuente de suministro de Agua Potable al lugar requerido y su regreso al pozo o fuente de suministro de Agua Potable multiplicado por 10.00, o por metro cúbico que incluye la adquisición de Agua Potable, carga en el pozo, transportación al lugar requerido dentro del Área de Cobertura y descarga, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUMINISTRO Y FLETE	0.01 – 10.00 KM Tarifa \$ / m ³	10.01 – 15.00 KM
		Tarifa \$ / m³
Vehículo Cisterna 10 m3	\$52.07	\$62.12
Vehículo Cisterna 20 m3	\$46.08	\$52.35

Lo anterior, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m³.

ARTICULO 38. El SOAPAP, conforme a lo que establecen los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, podrá suministrar agua tratada, con la calidad especificada en la NOM-003-SEMARNAT-1997 para las Aguas Residuales tratadas que se reúsen, misma que pueden entregarse en planta o en el domicilio del Usuario solicitante.

I. Vehículos Cisterna propiedad de terceros

Los Usuarios que soliciten el suministro de ésta deberán transportarla en un vehículo cisterna destinado para tal fin, con rótulo fijo que indique "agua tratada", y su costo por metro cúbico es de \$6.18.

II. Vehículos Cisterna propiedad del SOAPAP

En caso de que este servicio se realice a través de un Vehículo Cisterna propiedad del SOAPAP, se realizará dentro de la cobertura del servicio y se cobrará lo que resulte mayor de comparar el recorrido en

kilómetros en viaje redondo de la planta de tratamiento de Aguas residuales al lugar requerido y su regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales multiplicado por 10.00, o \$48.43, por cada m³ que incluye carga, traslado, disposición final y regreso a la planta de tratamiento de Aguas Residuales, en el entendido de que no se realizarán servicios menores a 10 m³.

III. Por suministro de agua para reúso a través de líneas de conducción, por cada metro cúbico, la cantidad de \$6.18.

ARTÍCULO 39. Los particulares que distribuyan Agua Potable y/o tratada en Vehículos Cisterna, deberán cubrir la tarifa de \$391.20, por concepto de permiso, el que estará sujeto a la aprobación del SOAPAP, mismo que se renovará cada 6 meses, debiendo cumplir con lo establecido en artículo 93 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 40. El SOAPAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Biosólidos producto de Fosas Sépticas para ser tratadas en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el SOAPAP.

El punto de vertido será el que fije el SOAPAP, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles)	\$ 48.59 por m3
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos)	\$ 171.28 por m3

ARTÍCULO 41. El SOAPAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de Drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Uso Doméstico

Estrato	Cuota en (\$)	Hora o fracción en \$
1, 2 y 3	\$ 907	
4	\$2,884.84	
5 y 6		\$ 4,454.02

II. <u>Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Pecuario, Uso Público o Uso</u> Público Oficial.

Cuota en (\$) hora o fracción
\$ 4,454.02

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día veintiséis del mes de septiembre dos mil dieciocho. El Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla. LIC. GUSTAVO GAYTÁN ALCARAZ. Rúbrica.